

	Lineamientos para ejercer los medios alternativos de solución de controversias para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias		
	Vigente a partir de		
	Día	Mes	Año



PEMEX®

**Lineamientos para ejercer los medios
alternativos de solución de controversias para
Petróleos Mexicanos y sus Empresas
Productivas Subsidiarias**





Vigente a partir de:

Anexo CA-062/2016

	Lineamientos para ejercer los medios alternativos de solución de controversias para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias			Vigente a partir de		
				Día	Mes	Año

Propiedad de Petróleos Mexicanos
Marina Nacional Número 329,
Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo,
México, D.F., C.P. 11300
Tel. (+52 55) 1944 2500.



Vigente a partir de:

Vigente a partir de

Mes

Año

OR-01-PYL-002 Página 3 de 16	Aprobado/Autorizado					Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s)/Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año			
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016	Día	Mes	Año
Revisó:								



Lineamientos para ejercer los medios alternativos de
solución de controversias para Petróleos Mexicanos y
sus Empresas Productivas Subsidiarias

Vigente a partir de

Día	Mes	Año

Contenido

Sección	Tema	Pág.
Sección I	Visión General	
I.1.	Introducción	5
I.2.	Objetivo	6
I.3.	Ámbito de aplicación	6
I.4.	Responsabilidades inherentes al documento normativo	6
I.5.	Marco Jurídico	7
I.6.	Interpretación	7
I.7.	Instancias de autorización	7
Sección II	Lineamientos	
II.1.	Lineamientos	8
II.2.	Dictamen técnico jurídico	10
II.3.	Opinión de la Unidad de Responsabilidades	13
II.4.	Dictamen presupuestal	13
II.5.	Autorización de la Dirección General	14
II.6.	Conflicto de intereses	14
II.7.	Ejecución	15
	Disposiciones Transitorias	16

OR-01-PYL-002 Página 4 de 16	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año				
	Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016	Día	Mes	Año
Revisó:									





Sección I

Visión General

I.1. Introducción

El 29 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares (Decreto), cuyo objeto es establecer las acciones administrativas que deberán implementarse para llevar a cabo la conciliación y la celebración de convenios o acuerdos en términos de las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares.

El artículo Tercero, segundo párrafo, del Decreto prevé que corresponderá a los Consejos de Administración de las Empresas productivas del Estado la expedición o modificación de los lineamientos para llevar a cabo los medios alternativos de solución de controversias, conforme a lo dispuesto en dicho Decreto.

Adicionalmente, el Transitorio Tercero del Decreto dispone que los Consejos de Administración de las Empresas productivas del Estado, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento, deberán emitir o adecuar los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo Tercero del Decreto.

Mediante Acuerdo CA-134/2011, del 2 de diciembre de 2011, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en su sesión 836 Ordinaria aprobó las Políticas para la Conciliación o Transacción Judicial o Extrajudicial de Asuntos, Controversias o Litigios en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuyo objeto es establecer las instancias y procedimientos para llevar a cabo la conciliación, o transacción judicial o extrajudicial de asuntos, controversias o litigios de los que sean parte, o en los que tengan algún interés jurídico Petróleos Mexicanos o los entonces Organismos Subsidiarios, con el objeto de prevenir o disminuir el riesgo de pérdida, así como proteger el patrimonio e intereses de los mismos.

Por otra parte, en sesión 903 Extraordinaria, del 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo CA-259/2015, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio de la Función Jurídica Institucional en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

La Función Jurídica Institucional se ejerce mediante la prestación de servicios consistente en la representación, prevención, asesoría, consultoría, soporte y defensa de los intereses y patrimonio de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, cuyo ejercicio está a cargo exclusivamente de la Dirección Jurídica.

El numeral II.1.4 de las "Políticas y Lineamientos para el Ejercicio de la Función Jurídica Institucional en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales", señalan que las áreas deberán integrar a la Dirección Jurídica desde el inicio de los proyectos, actos, negociación

OR-01-PYL-002 Página 5 de 16	Aprobado/Autorizado					Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año			
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016	Día	Mes	Año
Revisó:								



de convenios y contratos y demás instrumentos jurídicos que se pretendan celebrar o requieran atender, incluyendo los de carácter normativo, y serán responsables de proporcionar a la Dirección Jurídica, los documentos y la información necesarios para la debida atención del asunto de que se trate.

De igual manera, las citadas Políticas y Lineamientos en su numeral III.3.2., precisan que para la solución judicial o extrajudicial de controversias, las áreas responsables deberán sujetarse a la normativa que se autorice, a fin de prevenir y disminuir el riesgo de pérdida o menoscabo en los intereses y patrimonio de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, cuyas gestiones deberán llevarse a cabo de forma transparente, honesta, eficiente y en un marco de rendición de cuentas.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la transparencia, honestidad, eficiencia, certeza jurídica, la generación de valor y obtener los mejores resultados para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en el ejercicio de las acciones para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios, como medios alternativos de solución de controversias con los particulares, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 4 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; Tercero, segundo párrafo, y Transitorio Tercero, del Decreto, y en las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio de la Función Jurídica Institucional en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se emiten los Lineamientos para ejercer los medios alternativos de solución de controversias para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

1.2. Objetivo

Determinar la forma, contenido y los elementos jurídicos, técnicos y presupuestales, para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos con los particulares relativos a controversias que pueden generarse o existir con éstos, como medios alternativos de solución.

1.3. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las áreas de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

I.4. Responsabilidades inherentes al documento normativo

Área	Responsabilidades
Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos	Emitirlo
Dirección Jurídica	Revisarlo
Subdirección Jurídica Contenciosa y de Administración de Cartera	Coordinar la elaboración y difusión en el Sistema de Control Normativo

OR-01-PYL-002 Página 6 de 16	Aprobado/Autorizado					Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año			
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016	Día	Mes	Año
Revisó:								



**Lineamientos para ejercer los medios alternativos de
solución de controversias para Petróleos Mexicanos y
sus Empresas Productivas Subsidiarias**

Vigente a partir de

Día	Mes	Año

I.5. Marco Jurídico

- Artículo Tercero, segundo párrafo, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares.
- Artículo 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- Artículo 4 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.
- Numeral III.3.2 de las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio de la Función Jurídica Institucional en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

I.6. Interpretación

Corresponde a la Dirección Jurídica interpretar estos Lineamientos.

II.7. Instancias de Autorización

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emite este documento normativo, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 4 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; Tercero, segundo párrafo, y Transitorio Tercero, del Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares.

OR-01-PYL-002 Página 7 de 16	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016				
Revisó:									





Sección II

Lineamientos

II.1. Lineamientos

II.1.1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la forma, contenido, instancias y los elementos jurídicos, técnicos y presupuestales, para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos con los particulares relativos a controversias que pueden generarse o existir con los mismos, como medios alternativos de solución, así como la participación de la Dirección Jurídica, del área requirente o del área donde se generó el asunto, así como de la Unidad de Responsabilidades y de la Dirección Corporativa de Finanzas.

II.1.2. Las acciones administrativas en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para llevar a cabo las conciliaciones y la celebración de los convenios o acuerdos con los particulares como medios alternativos de solución de controversias, se regirán por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, equidad, buena fe, voluntariedad, immediatez, flexibilidad y confidencialidad.

II.1.3. Los asuntos, controversias o litigios a que se refieren estos Lineamientos podrán conciliarse o transigirse, a través de medios alternativos de solución de controversias, los cuales se clasifican en:

- a) **Extrajudiciales:** Los que culminan con los convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban entre Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias respecto de los asuntos en los que exista alguna controversia con terceros.
- b) **Administrativos:** Los que culminan con los convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban en sede administrativa entre Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, y los particulares, respecto de los asuntos en los que se haya presentado formalmente alguna controversia y que se encuentren pendientes de resolución al interior de la empresa, y
- c) **Jurisdiccionales:** Los que finalizan con los convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban ante la instancia jurisdiccional competente, entre Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, y los particulares que son partes en un juicio, y es su voluntad libre e informada solucionar una controversia, ya sea durante el juicio o, incluso, en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada.

En los términos anteriores, el procedimiento de conciliación o transacción respecto de una controversia podrá iniciarse de manera previa al inicio formal del juicio o procedimiento o en cualquiera de las etapas procesales en las que se encuentre, inclusive hasta la etapa de ejecución de la sentencia, resolución o laudo correspondiente.

II.1.4. Los servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica que tengan a su cargo la atención y la defensa legal de los intereses de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, deberán ejercer las acciones necesarias a efecto de prevenir el inicio de cualquier controversia o juicio en contra de éstos, o bien, procurarán la solución de los mismos conforme a las atribuciones que tengan

OR-01-PYL-002 Página 8 de 16	Aprobado/Autorizado					Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año			
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016	Día	Mes	Año
Revisó:								

	Lineamientos para ejercer los medios alternativos de solución de controversias para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias						Vigente a partir de		
							Día	Mes	Año

conferidas, debiendo informar a su superior jerárquico y a la Dirección Jurídica de los asuntos que pudieren ser resueltos.

II.1.5. Para determinar la conveniencia de someter algún asunto a un medio alternativo de solución de controversias, deberá actualizarse alguno de los supuestos siguientes:

- Que exista algún riesgo inminente de afectación, daño o perjuicio, o alguna afectación, daño o perjuicio actuales a los intereses o al patrimonio de Petróleos Mexicanos o de sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- Que haya notoriedad en el derecho de la contraparte, conforme a los elementos probatorios con que cuente el área requirente o del área donde se generó el asunto o, en su caso, los aportados en el litigio correspondiente;
- Que exista probabilidad de obtener una resolución adversa a los intereses de Petróleos Mexicanos o de sus Empresas Productivas Subsidiarias, tomando en consideración los precedentes existentes, los documentos base de la acción, el estado procesal del juicio, y demás elementos con los que se cuente;
- Que el inicio o la continuación del juicio o controversia impliquen un costo o afectación económicos mayores que la conciliación o transacción;
- Que en los casos en que exista una resolución firme, antes o durante su ejecución y hasta antes de su cumplimiento, sea posible la conciliación o transacción del asunto en beneficio de los intereses de Petróleos Mexicanos o los de sus Empresas Productivas Subsidiarias, y
- Que sea propuesta, con la debida justificación, por los Directores Corporativos que tengan a su cargo el asunto que originó la controversia, o el Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, o por los Subdirectores de las Empresas Productivas Subsidiarias, con el visto bueno del Director General de Petróleos Mexicanos o el Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria, según corresponda.

II.1.6. No procederá el medio alternativo de solución de controversias cuando:

- Se afecten los programas o metas de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- Se atente contra el orden público;
- Las leyes de la materia no establezcan la conciliación o facultad para convenir como un medio alternativo de solución y/o terminación de controversias;
- Tenga por objeto llevar a cabo un acuerdo conclusivo en materia fiscal;
- Se puedan afectar derechos de terceros;
- La controversia verse sobre la ejecución de una sanción impuesta por resolución que implique una responsabilidad para los servidores públicos;

OR-01-PYL-002 Página 9 de 16	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016				

Vigente a partir de

Día	Mes	Año

- g) Se controvierta la constitucionalidad de alguna ley o, en su caso, de algún acto de autoridad por ser directamente violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de un tratado internacional en materia de derechos humanos, o
- h) En las controversias laborales, los servidores públicos hayan tenido injerencia, influencia o cualquier otra forma de participación en este tipo de conflictos.

II.2.1. La Dirección Jurídica, a través del área encargada de la defensa legal, analizará los asuntos a su cargo, o bien, los que le proponga a consideración el área requirente, para establecer la factibilidad de llevar a cabo un medio alternativo de solución de controversias, por considerar que pueda generar ahorros y evitar gastos y costas por litigio o cualquier tipo de procedimiento, quien podrá solicitar el apoyo del área donde se generó el asunto, para establecer el costo-beneficio a valor presente y la opinión técnica del caso en concreto.

El análisis que lleve a cabo la Dirección Jurídica, lo podrá realizar con el personal adscrito o, dependiendo la naturaleza y complejidad del asunto, controversia o litigio, con el apoyo de asesores externos.

II.2.2. Cuando el área encargada de la defensa legal de la Dirección Jurídica requiera el auxilio del área donde se generó el asunto, le solicitará su opinión técnica y valorativa, para lo cual, la Dirección Jurídica remitirá con la solicitud, la información correspondiente, para lo cual dicha área dará respuesta en un término que no excederá de diez días hábiles siguientes a la petición respectiva.

II.2.3. En caso de que el área requirente sea la que solicite el análisis de los asuntos o controversia, dicha solicitud deberá ir acompañada de los términos y condiciones que, en su caso, determinen el alcance del convenio, así como una propuesta de cálculo a valor presente de los costos-beneficios y la documentación soporte necesaria.

El área requirente, para establecer el cálculo a valor presente de los costos-beneficios, deberá tomar en consideración el valor del riesgo presente, el valor del riesgo futuro en caso de no transigir, así como las consecuencias en la línea de negocio, para establecer un costo-beneficio cualitativo y cuantitativo, que soporten un beneficio para Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias.

II.2.4. Los particulares cuyo interés y legitimación estén plenamente acreditados en el asunto o controversia respectiva, podrán solicitar a la Dirección Jurídica y/o al área donde se generó el mismo, que lo analicen, a efecto de que determinen si procede el medio alternativo de solución de controversias, independientemente de la etapa en la que se encuentre el asunto.

La solicitud del particular podrá ser acompañada de una propuesta de convenio que contenga los términos y condiciones propuestos y la documentación que soporte la posible conciliación o transacción.

OR-01-PYL-002 Página 10 de 16	Aprobado/Autorizado					Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año			
	Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016	Día	Mes
Revisó:								

	Lineamientos para ejercer los medios alternativos de solución de controversias para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias						Vigente a partir de		
							Día	Mes	Año

Las solicitudes de los particulares no afectarán el procedimiento o juicio que se encuentre en trámite, ni serán vinculantes para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

El particular podrá presentar una nueva solicitud de conciliación del asunto o controversia, en los términos señalados en el segundo párrafo del presente numeral, aun y cuando Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias emitan una respuesta en sentido negativo a su petición, siempre y cuando el asunto de que se trate no haya causado ejecutoria o haya terminado en forma definitiva ante la instancia jurisdiccional respectiva.

II.2.5. Una vez que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el Lineamiento II.1.5, el abogado encargado de la defensa legal del asunto, controversia o litigio, con conocimiento de su superior jerárquico, elaborará una propuesta de dictamen técnico jurídico para la conciliación, o transacción, el cual deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes:

- a) Fecha de emisión;
- b) Los datos del área o particular solicitante;
- c) Descripción genérica de la información proporcionada;
- d) El alcance de la información reservada del documento;
- e) Propuesta de transacción o conciliación, la cual deberá señalar el monto de la transacción o los parámetros para su cuantificación;
- f) Identificación del asunto o litigio, señalando los antecedentes del asunto, procedimiento o juicio, los hechos que motivaron el conflicto, los datos del expediente interno y de la instancia administrativa o jurisdiccional ante la cual se entabló el mismo, así como el estado en que se encuentre y las actuaciones jurídicas o instancias pendientes de desahogar hasta la emisión de la resolución o sentencia correspondiente;
- g) Fundamento para la elaboración del dictamen, incluyendo la norma jurídica que prevea la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de conciliación, o bien, convenir o acordar medios alternativos para solucionar controversias;
- h) Problemática general o planteada;
- i) Un análisis sobre las posibilidades y riesgos para Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, de obtener una resolución o sentencia condenatoria o desfavorable, en el cual se podrá incluir el material probatorio que obre en el expediente de referencia;
- j) Un cálculo a valor presente de los costos-beneficios que implicaría llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias, así como los posibles ahorros en gastos y costas por litigio que se generarían de continuar con el procedimiento o juicio en el supuesto de obtener una sentencia o resolución condenatoria o desfavorable, para lo cual se auxiliará del área requirente o del área donde se generó el asunto;

OR-01-PYL-002 Página 11 de 16	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año				
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016		Día	Mes	Año
Revisó:									

	Lineamientos para ejercer los medios alternativos de solución de controversias para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias						Vigente a partir de		
							Día	Mes	Año

- k) En su caso, la opinión técnica favorable del área requirente, así como el análisis del proyecto de convenio;
- l) En su caso, el análisis del proyecto de convenio propuesto por el particular;
- m) La fecha límite para suscribir el convenio de transacción o conciliación correspondiente;
- n) Conclusiones, y
- o) La firma del abogado encargado del asunto y del titular del área responsable de la defensa jurídica del asunto, controversia o litigio.

II.2.6. La propuesta de dictamen se presentará a un Grupo de Trabajo de la Dirección Jurídica, a efecto de que lo analice y, en su caso, emita su aprobación, lo modifique o niegue su aprobación. En caso de que el Grupo de Trabajo determine que la conciliación o transacción no es procedente, deberá dejar constancia por escrito de las razones que motivaron su decisión.

II.2.7. El Grupo de Trabajo se integrará con los servidores públicos de la Dirección Jurídica siguientes:

- I. Para los asuntos, controversias o litigios cuya cuantía sea inferior o igual a cinco millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera:
 - a) El abogado encargado del asunto;
 - b) El superior jerárquico del abogado encargado del asunto;
 - c) El titular de la Subgerencia o equivalente, del área del abogado encargado del asunto, y
 - d) Por el Gerente Jurídico del área encargada de la defensa jurídica del asunto.
- II. Para los asuntos, controversias o litigios cuya cuantía sea superior a cinco millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera:
 - a) El abogado encargado del asunto;
 - b) El superior jerárquico del abogado encargado del asunto;
 - c) El titular de la Subgerencia o equivalente, del área del abogado encargado del asunto;
 - d) Por el Gerente Jurídico del área responsable de la defensa jurídica del asunto, y
 - e) El superior jerárquico del Gerente Jurídico antes mencionado.

II.2.8. En los casos relevantes, por su cuantía, naturaleza, complejidad, trascendencia, precedente o bien, cuando el Director Jurídico así lo determine, el Grupo de Trabajo se integrará, además, por un representante del Director Jurídico.

II.2.9. Corresponderá al titular de la Gerencia o equivalente encargada de la defensa jurídica del asunto, convocar a las reuniones al Grupo de Trabajo; remitir la información necesaria para el análisis del asunto, controversia o litigio respectivo; presentar la propuesta de dictamen a consideración del Grupo de Trabajo, y supervisar que se realicen las modificaciones que, en su caso, determine dicho Grupo.

II.2.10. El Grupo de Trabajo se reunirá con todos sus integrantes y sus decisiones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos. No obstante lo anterior, en todos los casos se procurará obtener el consenso de todos sus integrantes.

OR-01-PYL-002 Página 12 de 16	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016				
Revisó:									



II.2.11. El dictamen deberá incluir el resultado de la votación, y será firmado por los integrantes del Grupo de Trabajo que hayan votado a favor. El servidor público que haya votado en contra deberá motivar las razones que sustentaron su voto, las cuales se adjuntarán al dictamen.

II.2.12. Cuando el dictamen jurídico a que se refiere el presente numeral sea favorable, el Gerente del área encargada de la defensa legal, deberá remitirlo al área competente de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, acompañado del proyecto de convenio, para los efectos del numeral II.3.

II.2.13. En caso de que, a criterio de la Dirección Jurídica, se determine que no procede llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias propuesto por el área requirente o por el particular, lo hará de su conocimiento en un plazo máximo de diez días hábiles.

II.3. Opinión de la Unidad de Responsabilidades

II.3.1. La opinión de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, está sujeta a los Lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

II.3.2. Recibido el dictamen jurídico y el proyecto de convenio a que se refiere el numeral II.2.12, así como la información que integre el medio alternativo de solución de controversias o aquella que solicite para mejor proveer, el Titular de la Unidad de Responsabilidades deberá emitir la opinión en materia de responsabilidades administrativas, en la cual se determinará la procedencia o no para llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan recibido el dictamen jurídico, los cuales podrán ser prorrogables por cinco días hábiles más.

II.3.3. De no advertirse probables responsabilidades para los servidores públicos que intervengan en el medio alternativo de solución de controversias, la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, por conducto del servidor público que al efecto se designe, remitirá la opinión en materia de responsabilidades a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, acompañado del dictamen jurídico y el proyecto de convenio, para efectos de que la remita a la Dirección Corporativa de Finanzas para que emita el dictamen correspondiente en materia presupuestaria.

II.3.4. En el caso de que la opinión en materia de responsabilidades no sea viable, por considerar que de llevar a cabo los medios alternativos de solución de controversias en los términos que se proponen en el proyecto de convenio, lo hará del conocimiento de la Dirección Jurídica, a efecto de que se abstenga de llevar a cabo dichos medios alternativos de solución de controversias.

II.3.5. En el supuesto anterior, la Dirección Jurídica hará del conocimiento la determinación en sentido negativo al área requirente o al particular, según sea el caso.

II.4. Dictamen presupuestal

II.4.1. El dictamen que emita el área correspondiente de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos, determinará la existencia o no de la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias en términos del proyecto de convenio, mismo que será remitido a la Dirección Jurídica con copia a la Unidad de Responsabilidades de Petróleos

OR-01-PYL-002 Página 13 de 16	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año				
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016	Día	Mes	Año	
Revisó:									



Mexicanos, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan recibido la opinión de la Unidad de Responsabilidades por parte de la Dirección Jurídica, los cuales podrán ser prorrogables por cinco días hábiles más.

II.4.2. En caso de que se determine la insuficiencia presupuestaria para llevar a cabo los medios alternativos de solución de controversias, el Gerente del área encarga de la defensa del asunto, hará del conocimiento la determinación en sentido negativo al área requirente, o al particular, según sea el caso, y continuará con la sustanciación del procedimiento o juicio.

II.4.3. De contarse con el dictamen de suficiencia presupuestal favorable, la Dirección Jurídica continuará con el procedimiento de los medios alternativos de solución de controversias.

II.4.4. La disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias, deberá cubrirse con cargo al presupuesto autorizado del área de Petróleos Mexicanos o de la Empresa Productiva Subsidiaria de donde se generó el asunto, controversia o litigio, para el ejercicio fiscal correspondiente y subsecuentes, por lo que, para tales efectos, no requerirán recursos adicionales, no incrementarán su presupuesto regularizable y, en todo caso, se podrá cubrir mediante movimientos compensados, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables en materia de programación y presupuesto.

II.5. Autorización de la Dirección General

II.5.1. La Dirección Jurídica, por conducto del Gerente del área encargada de la defensa jurídica del asunto, controversia o litigio, someterá el proyecto de convenio a la autorización del Titular de Petróleos Mexicanos o de la Empresa Productiva Subsidiaria, según sea el caso, o bien del servidor público en quien se haya delegado esta facultad, quien deberá tener el cargo inmediato inferior a éstos.

II.5.2. Si el proyecto de convenio no fuere autorizado, la Dirección Jurídica hará del conocimiento la determinación en sentido negativo al área requirente, o al particular, según sea el caso, y continuará con la sustanciación del procedimiento o juicio.

II.5.3. De contar con la referida autorización, la Dirección Jurídica por conducto del Gerente del área encargada de la defensa jurídica del asunto, instrumentará la formalización del instrumento respectivo con el particular.

II.6. Conflicto de intereses

II.6.1. Los servidores públicos obligados a intervenir en el proceso para determinar la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias que tengan algún impedimento o un conflicto de interés en el asunto, deberán excusarse de conocer del mismo.

II.6.2. Para tal efecto, se considerará que existe un conflicto de interés, cuando el servidor público tenga, respecto del particular:

- a) Nexos o vínculo laboral;

OR-01-PYL-002 Página 14 de 16	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año				
	Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016	Día	Mes	Año
	Revisó:								



- b) Nexa patrimonial o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor del mismo, o
- c) Parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como ser cónyuge, concubina o concubinario del mismo, o bien de cualquier parte involucrada en el procedimiento o juicio.

II.7. Ejecución

II.7.1. Cuando las conciliaciones o transacciones judiciales concluyan con la firma del convenio, éste será ratificado, en su caso, ante la autoridad que conozca del asunto, por el abogado del área encargada de la defensa legal del asunto, controversia o litigio, recabándose copia certificada del mismo e integrándose en el expediente respectivo, para dar por concluido el proceso, en términos de la legislación aplicable.

Tratándose de conciliaciones o transacciones administrativas o extrajudiciales, dicho convenio podrá ratificarse ante fedatario público.

II.7.2. En tanto no sea autorizada la procedencia de los medios alternativos de solución de controversias, la documentación relativa al trámite respectivo deberá clasificarse como información reservada, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

II.7.3. Todas las propuestas, contrapropuestas, comunicaciones y, en general, la documentación que se genere con motivo de los medios alternativos de solución de controversias conforme a los presentes Lineamientos, no tendrá el carácter de definitiva, ni será vinculante para las partes.

II.7.4. Una vez que el convenio haya sido autorizado, se deberá elaborar una versión pública del mismo, protegiendo en todo momento la información confidencial de los particulares, por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación adecuada de los expedientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

OR-01-PYL-002 Página 15 de 16	Aprobado/Autorizado					Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año			
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016	Día	Mes	Año
Revisó:								



Lineamientos para ejercer los medios alternativos de
solución de controversias para Petróleos Mexicanos y
sus Empresas Productivas Subsidiarias

Vigente a partir de

Día	Mes	Año

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Sistema de Control Normativo.

SEGUNDA.- Quedan sin efecto las Políticas para la Conciliación o Transacción Judicial o Extrajudicial de Asuntos, Controversias o Litigios en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante Acuerdo CA-134/2011, adoptado en su Sesión 863 Ordinaria, del 2 de diciembre de 2011.

TERCERA.- Las áreas responsables de la aplicación de estos Lineamientos, deberán adecuar las disposiciones que se opongan o que se encuentren relacionadas con estos Lineamientos.

OR-01-PYL-002 Página 16 de 16	Aprobado/Autorizado						Esta página sustituye a la aprobada/autorizada el:		
	Área(s) / Órgano(s) Colegiado(s)	Acuerdo/Oficio	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
Elaboró:	Consejo de Administración	Acuerdo CA-062/2016	10	06	2016				
Revisó:									